



Orden de 8 de septiembre de 2021, por la que, en estimación de recurso, se concede una ayuda de movilidad para estancias breves en otros centros españoles y extranjeros a beneficiarios del Subprograma de Formación del Profesorado Universitario.

Por Resolución de 27 de octubre de 2017, de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, se convocaron ayudas complementarias destinadas a beneficiarios del Subprograma de Formación del Profesorado Universitario.

Por Resolución de 31 de agosto de 2018, de la Secretaria de Estado de Universidades, Investigación, Desarrollo e Innovación, se concedieron ayudas de movilidad para estancias breves en otros centros españoles y extranjeros y para traslados temporales a centros extranjeros a beneficiarios del subprograma de formación del profesorado universitarios.

Incluida su solicitud EST17/00310 en la relación de candidaturas para estancias breves desestimadas por no alcanzar la nota mínima de selección en el área de ANEP de Ciencias Sociales, Ramón Tena Fernández interpuso recurso de reposición contra la mencionada Resolución de 31 de agosto de 2018, por disconformidad con la evaluación recibida.

Tras la nueva evaluación de la solicitud por el Comité de Evaluación de la ANECA de conformidad con lo establecido en el art. 21 de la convocatoria, la nota obtenida por la solicitud del interesado supera la nota mínima de selección del área ANEP de Ciencias Sociales.

Por ello en aplicación de la Resolución de 27 de octubre de 2017, y de conformidad con los requisitos establecidos para obtener las ayudas para la realización de estancias breves, se resuelve:

1. Conceder a Ramón Tena Fernández las cantidades que se indican en concepto de ayuda para una estancia breve en otro centro extranjero.
2. El gasto resultante de las concesiones por las cuantías de las ayudas, se eleva a un importe estimado de 3.480,00 €, que será imputado a la aplicación presupuestaria 33.03.463A.788.01 de los presupuestos Generales del Estado en el ejercicio 2021.
3. El importe de la ayuda concedida para la realización de estancia breve será transferido al centro de adscripción de la persona beneficiaria que se relaciona en el Anexo, que deberá justificar su transferencia al beneficiario, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable a esta convocatoria. La entrega de cantidades que anticipen los centros de adscripción al beneficiario de la ayuda se ajustará al periodo de duración de la estancia, a que la misma cumpla el objeto señalado en la convocatoria y que implique cambio de residencia respecto al domicilio habitual.
4. Tanto el Organismo de adscripción como el beneficiario de esta ayuda están obligados al cumplimiento de las normas contenidas en la convocatoria, así como las que establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones para los perceptores de ayudas y subvenciones públicas y para las entidades colaboradoras.
5. En el caso de que no se haya llevado a cabo la estancia en las condiciones que es concedida o no se justifique, el centro de adscripción está obligado al reintegro de la totalidad de las cantidades percibidas, siendo de lo contrario requerido para la devolución

de la totalidad de las cantidades percibidas o, en su caso y de conformidad con los motivos que se aduzcan, de la cantidad que determine la Secretaría General de Universidades, previa audiencia del organismo que anticipó la ayuda.

6. El importe asignado al beneficiario en concepto de ayuda de viaje corresponde al importe máximo a abonar por tal concepto, debiendo el beneficiario reintegrar al organismo de adscripción las cantidades no justificadas mediante los billetes o justificantes de los gastos del viaje.

7. De acuerdo con el artículo 2.3, del Título I, Capítulo I, del Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, las ayudas para estancias breves y traslados temporales no tendrán consideración de rendimientos de trabajo, por lo que no estarán sujetas a retención y pago del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Esta resolución podrá ser recurrida en la vía administrativa, mediante recurso de reposición desde el día siguiente a la fecha de su publicación en el sitio web <https://www.universidades.gob.es> o bien directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El Ministro de Universidades
(P.D. Orden CNU/450/2019 de 12 de abril y disposición transitoria
cuarta del Real Decreto 431/2020, de 3 de marzo)
Firmado electrónicamente por el Secretario General de Universidades
José Manuel Pingarrón Carrazón

ANEXO
CANDIDATURA CONCEDIDA PARA UNA ESTANCIA BREVE

ORGANISMO DE ADSCRIPCIÓN	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NUMERO SOLICITUD	AREA ANEP	FECHA INICIO ESTANCIA	FECHA FINAL ESTANCIA	AYUDA MANUTENCIÓN	AYUDA VIAJE	TOTAL AYUDA	PAÍS DESTINO
UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA	RAMÓN	TENA	FERNÁNDEZ	EST17/00310	CS	01/09/2018	30/11/2018	2.880,00 €	600,00 €	3.480,00 €	PORTUGAL